
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,
con residencia en la ciudad de Querétaro, Querétaro

Av. Fray Luis de León N° 2880, edificio A, 5° piso, Centro Sur, Santiago de Querétaro, C.P. 76090

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

HAMSA DALROD GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 172/2023, PROMOVIDO POR **RUBEN OSORNIO URIBE**, CONTRA ACTOS DEL **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5º, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA PRIMER LEGISLACIÓN EN CITA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTICULO 2º, SE LE MANDÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, DEBIÉNDOSE PRESENTAR ANTE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, **UBICADO EN AVENIDA FRAY LUIS DE LEÓN NÚMERO 2880, EDIFICIO A, 5º PISO, CENTRO SUR, SANTIAGO DE QUERETARO**, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** Y EN EL **PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA**, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, SIENDO EL DÍA **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.**

Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

Carlos Alberto Leal González

Rúbrica.

(R.- 539077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado: **Christian Israel Saldívar Medina.**

"Inserto: Se comunica al tercero interesado Christian Israel Saldívar Medina, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado Neri Israel Becerra Flores, (personalidad que se le reconoció en términos del artículo 6 de la Ley de Amparo), la cual se registró con el número 574/2021-X, contra actos del Titular de la Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán, Texcoco, con sede en Tlalhepan de Baz, Estado de México, y otras autoridades, consistentes en el emplazamiento que se le efectuó en el juicio laboral instaurado en su contra del índice de la citada junta, y como consecuencia todo lo actuado, particularmente el laudo emitido y su ejecución."

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México; treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Secretario.

Licenciado Julio Paredes Salazar.

Rúbrica.

(R.- 540147)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para notificar al TERCERO INTERESADO M.A.A.G. y/o M.A.A.G.A, en el amparo **571/2022**, promovido por HUGO BELO VALENZO, contra actos del Juez de Control Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Ocho del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, uno de agosto de 2023.

Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Mayte Nicolas Delgado

Rúbrica.

(R.- 540177)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
"EDICTO"

TERCERO INTERESADO: Raúl Ramírez González

DOMICILIO: DESCONOCIDO

En el juicio de amparo número **988/2021**, que se tramita ante este **Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**, promovido por Guadalupe Ramírez González, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otra autoridad; y, en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para proceder al emplazamiento respectivo, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarle la existencia del presente juicio de amparo en el cual aparece con el carácter de tercero interesado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio dictado el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo,

una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pudiera representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia constitucional las **diez horas con dos minutos del uno de septiembre de dos mil veintitrés**. Así lo proveyó y firma electrónicamente el licenciado Raúl López Pedraza, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante la licenciada Juliana González Salinas; publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local "El Norte" que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León 24 de julio de 2023

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Juliana González Salinas

Rúbrica.

(R.- 540189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 1047/2022-III, promovido por Gerardo Andrés Sáinz González y Alonso Rojas Dingler, en sus calidades de delegados fiduciarios de CIBANCO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, residente en esta ciudad, y otras autoridades, y al desconocerse el domicilio actual de los terceros interesados Rene Dávila de la Vega y Rene Dávila Díaz, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, SE ORDENA su EMPLAZAMIENTO al juicio de referencia POR EDICTOS, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 06 de julio de 2023.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Annais Elena López Maya.

Rúbrica.

(R.- 539259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

José Salvador Ezequiel Gutiérrez Villa

En el Juicio de amparo indirecto 20/2023, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, promovido por Rogelio Olvera Medina, por propio derecho, en cumplimiento al proveído de veintiuno de junio de dos mil veintitrés y con fundamento en el inciso b) de la fracción III del numeral 27 de la Ley de Amparo, se ordena hacer del conocimiento por esta vía que en auto de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 20/2023, se le tuvo con el carácter de tercero interesado, por tanto, por medio del presente edicto se le emplaza al referido juicio.

Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que suceda la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo por sí mismo, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo, ante el Juzgado del Conocimiento, ubicado en calle José Siurob 13, Colonia Alameda, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de julio de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Joaquín Fernando Cruz Kerlegand.

Rúbrica.

(R.- 539310)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A JORGE MORALES MORALES y MAURICIO MORALES MARTÍNEZ -terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 76/2022, promovido por ÓSCAR FRANCO RAMÍREZ y MARIBEL TOMAY MEZA, contra la sentencia de seis de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 79/2020 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 309/2015 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial del Huejotzingo, Puebla, instruido por el delito de lesiones, en agravio de JORGE MORALES MORALES, MAURICIO MORALES MARTÍNEZ, LEONEL MORALES MARTÍNEZ y BLANCA ESTELA ALCOCER LOZADA, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, cuatro de julio de dos mil veintitrés.
Magistrado en funciones de Presidente.
José Luis Moya Flores.
Rúbrica.

(R.- 539329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
- EDICTO -

PALUANDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y AUTOMOTRIZ CENTRAL DE MÉXICO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 338/2023, promovido por ROBERTO QUIROZ RAMOS, contra los actos del Presidente de la Junta Especial "D" antes Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señaladas como tercero interesadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente lo represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente
Ciudad de México, doce de julio de dos mil veintitrés.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Leyla Aidé Sanchez Razo.
Rúbrica.

(R.- 539724)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADA: LUCIA DENIS MORALES ZEPEDA, REPRESENTANTE DE LA ENTONCES MENOR DE EDAD DE INICIALES C.D.H.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 532/2022, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR JORGE MORALES CRUZ, CONTRA LA SENTENCIA PRONUNCIADA EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR LA MAGISTRADA TITULAR DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, EN EL TOCA PENAL 194/2018; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Lucia Denis Morales Zepeda, representante de la entonces menor de edad de iniciales C.D.H, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 3 de julio de 2023.

Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Ricela Citlally Huerta Contreras.

Rúbrica.

(R.- 539298)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

**PARA EMPLAZAR A SARABIA CROP PRODUCTION, SOCIEDAD
DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México se tramita el juicio ordinario civil radicado en el expediente **213/2020**, en el cual la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER antes SAGARPA), demanda de **Sarabia Crop Production, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada** las prestaciones siguientes:

*a. El cumplimiento Forzoso del Convenio de Concentración y Convenio Modificatorio, de fechas 27 de diciembre de 2018 y 27 de septiembre de 2019, respectivamente suscrito entre la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios ASERCA, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural SADER, antes Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), representado por el Director General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, Lic. **Ulises Luna Ferrera**, por el Director Regional ASERCA Bajío, Ing. **Héctor Carlos Salazar Arriaga**, así como por **Miguel Ángel Anaya Macías**, representante legal de la organización de productores **SARABIA CROP PRODUCTION, S. P. R DE R. L.***

*b. La restitución de la cantidad de **\$6'021,294.88 (Seis millones veintiún mil doscientos noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.)** más los productos financieros generados por concepto de Rehabilitación y Aplicación de Centro de Acopio en la Ciénega de Chapala, del programa para la rehabilitación y equipamiento nuevo del centro de acopio existente aprobado, a realizarse en el municipio de Vista Hermosa, Estado de Michoacán, México, más los productos financieros generados que en términos de la legislación y normatividad que resulte aplicable, esto como consecuencia de incumplimiento de la prestación señalada en el inciso a.*

c. El pago de los intereses, gastos y costas que con motivo de este juicio lleguen a causar."

Demanda que fue admitida a trámite mediante proveído de veinte de octubre de dos mil veinte, en el que se determinó, entre otras cosas, correr traslado y emplazar a juicio a la demandada con copia de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados y cotejados.

Por auto de treinta de junio de dos mil veintitrés (aclarado el siete de julio del mismo año) y agotada que fue su búsqueda, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a la demandada **Sarabia Crop Production, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada** por medio de edictos publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, a elección de la actora, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, sito en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, ubicado en avenida Eduardo Molina número dos, esquina con Sidar y Roviroso, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza. código postal quince mil novecientos sesenta, en esta ciudad, dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir de la última publicación de los edictos a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Lo anterior en la inteligencia que la copia de traslado queda a su disposición en la secretaría del órgano jurisdiccional.p

Ciudad de México, trece de julio de dos mil veintitrés

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Dulce Jazmín Jaramillo Quevedo

Rúbrica.

(R.- 539685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: DANIEL URIEL NIETO GONZÁLEZ.

En los autos del juicio de amparo número **1361/2022-I**, promovido por **María Hernández Perea**, se ha ordenado en proveído de **diez de julio de dos mil veintitrés**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional; y como está ordenado en el proveído de **tres de julio de dos mil veintitrés**, se señalaron las **DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga **lugar la audiencia constitucional**.

Atentamente.

Ciudad de México, 10 de julio de 2023.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Jorge Luis Zárate Solís.

Rúbrica.

(R.- 539871)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos.

María del Consuelo Lara Hernández y Sandra Chávez Delgado, **en el lugar donde se encuentre:**

En los autos del juicio de amparo **819/2022**, promovido por la parte quejosa Mario Alejo Rivas Hernández, contra actos de la **Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos**, reclamando: ***“la resolución incidental de fecha 26 de mayo de 2022, dictada por la responsable dentro del expediente laboral 211/2008, formado con motivo de la reclamación hecha por MARIO ALEJO RIVAS HERNÁNDEZ contra SUSANA DINORA GÜEMES RIVERA y/os”***; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de terceras interesadas** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2º**, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **once horas con veinte minutos del cuatro de julio de dos mil veintitrés**, sin perjuicio de los diferimientos que puedan producirse a dicha diligencia de ley. Fijese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 21 de junio de 2023.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Janete Ordóñez Flores.

Rúbrica.

(R.- 538933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **procedimiento de declaración especial de ausencia, expediente 25/2020**, a nombre de **Claudio Jacob Chávez Mondragón**, se dictó la sentencia definitiva de diecisiete de marzo de dos mil veinte, que en lo conducente dice:

“CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS, para dictar **sentencia definitiva**, en los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia, expediente 25/2020-B, promovido por Carlos Daniel Sánchez Zetina, asesor jurídico federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de Claudio Rafael Chávez Gómez, progenitor de Claudio Jacob Chávez Mondragón; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el veintiuno de enero de dos mil veinte (**fojas 2 a 10**), en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, recibido al día siguiente en este **Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, Carlos Daniel Sánchez Zetina, asesor jurídico federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de Claudio Rafael Chávez Gómez, **progenitor** de Claudio Jacob Chávez Mondragón, solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida respecto de su referido hijo.

...

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este **Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 53, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, los Acuerdos Generales 3/2013, 23/2015 y 24/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece y el veintinueve de mayo de dos mil quince, relativos a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; así como al número, a la jurisdicción territorial y la especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

...

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por Carlos Daniel Sánchez Zetina, asesor jurídico federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de Claudio Rafael Chávez Gómez, respecto del desaparecido Claudio Jacob Chávez Mondragón, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **cuarto** considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE** Claudio Jacob Chávez Mondragón, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando **quinto** de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en términos de lo establecido en el considerando **sexto** de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo **resolvió** y firma el licenciado **Eduardo León Sandoval**, Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, hasta el día de hoy diecisiete de marzo del año en curso, asistido de la licenciada **Olga Patricia Díaz Muciño**, Secretaria con quien actúa y da fe.”

Ciudad de México, 28 de julio de 2023.

El Secretario.

Secretario Guillermo González Castillo.

Rúbrica.

(E.- 000411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
Expediente: Declaración Especial de Ausencia 90/2021
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

Por determinación de treinta de junio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar un extracto de la resolución de **Declaración Especial de Ausencia 90/2021**, respecto de José Manuel Esparza Chairez, Pablo Aníbal Esparza Chairez y Ángeles Yovana Esparza Chairez, que, en lo conducente, dice:

“QUINTO. Decisión.

En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la citada legislación, **SE DECLARA LA AUSENCIA** de Ángeles Yovana Esparza Chairez, José Manuel Esparza Chairez y Pablo Aníbal Esparza Chairez, teniendo dicha declaración los siguientes **efectos**:

UNO. Con fundamento en la fracción I, del artículo 21 de la ley de la materia, se declara la ausencia de **Pablo Aníbal Esparza Chairez**, desde el treinta de enero de dos mil nueve; así como, de Ángeles Yovana Esparza Chairez y José Manuel Esparza Chairez, desde el seis de febrero de dos mil nueve, fechas que se refirieron en la denuncia presentada el dos de julio de dos mil nueve por José de Jesús Esparza Chairez, ante la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, dentro de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/060/2009, tal como se desprende de las copias certificadas que allegó la promovente anexas a la solicitud de declaración especial de ausencia.

En este punto, se precisa que la presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final, del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

DOS. Una vez que cause firmeza esta resolución, con fundamento en el artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente a efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil del municipio de Cuencamé, Durango, en un plazo no mayor de tres días hábiles; además, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación, la cual será realizada de manera gratuita, conforme al artículo 20 de la ley de la materia.

TRES. De conformidad con la fracción IX del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y como lo solicitó Blanca Yadira Cenicerros Alemán, asesora jurídica federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares de las Personas Desaparecidas, se nombra a José de Jesús Esparza Chairez –hermano de los ausentes- como representante legal de Ángeles Yovana Esparza Chairez, José Manuel Esparza Chairez y Pablo Aníbal Esparza Chairez, con facultades para ejercer actos de administración y dominio de las Personas Desaparecidas, por acreditar el entroncamiento y estimar que es la persona más apta para desempeñar dicho cargo.

En el entendido de que, como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes –existentes o bien, se tenga noticia o aparecieren diversos con posterioridad- de las personas de cuya Declaración Especial de Ausencia se trata.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de las Personas Desaparecidas de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual ante este órgano jurisdiccional, así como a los familiares.

En caso de que las Personas Desaparecidas sean localizadas con vida, el aludido representante legal les rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo ante este juzgado.

Cargo de representante legal que terminará cuando ocurra alguno de los supuestos previstos en el numeral artículo 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En ese sentido, se designa a José de Jesús Esparza Chairez como depositario de los bienes inmuebles siguientes:

- Propiedad ubicada en calle Iturbide y Galeana de Cuencamé, Durango, con superficie de cien (100) metros cuadrados, bajo la inscripción cuatro mil ochocientos cincuenta (4850), tomo treinta y uno (31) de escrituras públicas de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho; propiedad ubicada en avenida General Lorenzo Avalos de Cuencamé, Durango, con una superficie de mil setecientos veinte punto veinticinco (1720.25) metros cuadrados, bajo la inscripción cinco mil ochocientos treinta y uno (5831), tomo treinta y cinco (35) de escrituras públicas de diez de enero de dos mil, ambas a nombre de Pablo Aníbal Esparza Chairez.

- Solar urbano uno (1), manzana ciento veintisiete (127), de la zona cuatro (4) del General Severino Ceniceros del municipio de Cuencamé, Durango, con una superficie de seis mil novecientos tres punto ochenta y dos (6903.82) metros cuadrados, bajo la inscripción siete mil ochocientos ochenta y nueve (7889), tomo cuarenta y tres (43) de escrituras públicas de dos de diciembre de dos mil tres, a nombre de José Manuel Esparza Chairez.

- Fracción de terreno con superficie de seiscientos sesenta y siete punto cuarenta y cinco (667.45) metros cuadrados, ubicado en el poniente del cuartel primero de Cuencamé Durango, bajo la inscripción seis mil trescientos cuarenta y nueve (6349), tomo treinta y siete (37) de escrituras públicas de trece de febrero de dos mil uno, a nombre de Ángeles Yovana Esparza Chairez.

En el entendido de que, conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, una vez que transcurra un año, contado a partir de que adquiriera firmeza esta resolución, el representante legal podrá solicitar a este tribunal la venta judicial de los bienes inmuebles antes precisados.

Sin embargo, no se encuentra autorizado para gravarlos ni hipotecarlos, de conformidad con el numeral 24 de dicha legislación especial, en relación con el artículo 1179 del Código Civil Federal, pues su representación deberá ejercerla conforme a las reglas previstas para la figura del albacea dentro de la referida codificación sustantiva.

Por tanto, una vez que cause ejecutoria este fallo, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad de Cuencamé, Durango, para que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio respecto a dichos inmuebles, así como cualquier gravamen o hipoteca y, en caso de que le sea presentada solicitud en alguno de esos sentidos, lo haga saber a este órgano jurisdiccional, allegando para ello las constancias conducentes.

CUATRO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 21 de la ley de la materia, no obstante que de autos no se desprende ninguna obligación o responsabilidad vigente a cargo de las Personas Desaparecidas, se declara la suspensión temporal en caso de que existan o lleguen a existir obligaciones o responsabilidades a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dichas personas o bien, la certeza o presunción de su muerte.

En el entendido de que a través de la vía incidental se determinará además la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de las Personas Desaparecidas, respectivamente (fracción V, del artículo 21 de la ley aplicable al caso).

CINCO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, fracción VI, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se puntualiza que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de la relación de trabajo de las Personas Desaparecidas deberán continuar gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen; para lo cual, una vez que cause ejecutoria la presente determinación, gírese oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que en el caso de que los ausentes Ángeles Yovana Esparza Chairez y José Manuel Esparza Chairez tuvieren designados beneficiarios ante dicha dependencia, en las fechas en que se reportó su desaparición, respectivamente, se deberá continuar prestando los derechos de seguridad social a los beneficiarios de los ausentes.

Con relación a ello, cabe mencionar que el artículo 193 Bis de la Ley del Seguro Social estatuye que cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con declaración especial de ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los recursos de su cuenta individual serán puestos a disposición de sus beneficiarios, en los términos en que se establezcan en resolución que se haya emitido para ese fin.

Al aspecto, no obra dato alguno de los beneficiarios registrados con ese carácter, por lo que la parte interesada tiene expeditos sus derechos para ejercerlos en la vía que corresponda y, en su caso, gestionar lo conducente con relación a las aportaciones relativas a la seguridad social que le corresponden a José Manuel Esparza Chairez y Ángeles Yovana Esparza Chairez.

SEIS. Con fundamento en el artículo 21, fracción VII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y atento al principio de máxima protección consagrado en la fracción VII del numeral 4 del ordenamiento en cita; se **DECRETA LA SUSPENSIÓN DE FORMA PROVISIONAL** del juicio ordinario civil 211/2020, en la etapa en que se encuentre, tramitado ante el Juez de Primera instancia con Jurisdicción Mixta del Noveno Distrito Judicial, en Cuencamé, Durango, dentro del cual se actualizó la figura de litisconsorcio pasivo necesario a favor de la Persona Desaparecida Pablo Aníbal Esparza Chairez. Por lo que una vez quede firme este fallo, librese oficio a dicha autoridad judicial, para que, bajo su más estricta responsabilidad, suspenda de manera provisional ese procedimiento.

Además, se **DECRETA LA SUSPENSIÓN DE FORMA PROVISIONAL RESPECTO DE LOS ACTOS JUDICIALES, MERCANTILES, CIVILES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS DERECHOS O BIENES DE LA PERSONAS DESAPARECIDAS** que existan o lleguen a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular, en lo individual o mancomunado lo sean las personas desaparecidas, hasta en tanto este órgano jurisdiccional tenga conocimiento de la localización con vida de dichas personas o bien, la certeza o presunción de su muerte.

SIETE. De igual manera, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII, del artículo citado con antelación, se **DECLARA LA INEXIGIBILIDAD O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES** que las aludidas Personas Desaparecidas hubieran tenido a su cargo al momento de su desaparición, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

OCHO. En términos de lo dispuesto por la fracción X, del artículo 21, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas deviene obligatorio garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de las Personas Desaparecidas.

Ahora, han sido determinados diversos efectos sobre la declaración especial de ausencia de Ángeles Yovana Esparza Chairez, José Manuel Esparza Chairez y Pablo Aníbal Esparza Chairez, cuya finalidad estriba en mantener congelados los derechos y las obligaciones de las Personas Desaparecidas hasta que sean localizadas con vida, pues así se estaría concretizando el principio de presunción de vida, es decir, en el momento en el que sean localizadas con vida, puedan encontrar un ambiente social, familiar, laboral, patrimonial, etcétera, no muy distinto al que existía antes de ser desaparecidos.

Por tanto, con los referidos efectos, el suscrito juzgador asegura la continuidad de la personalidad jurídica de los ausentes en tanto se logre dar con su paradero.

SEXTO. Publicación de la presente resolución. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica oficial del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, lo cual será de manera gratuita, tal como lo dispone el citado precepto legal, así como los diversos 17 de la apuntada legislación, en concatenación con el 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Para su tramitación, una vez que adquiera firmeza esta resolución, se ordena remitir los oficios respectivos, con los insertos necesarios; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, haciéndoles del conocimiento que este tribunal se ubica en Boulevard José María Patoni 103, Predio El Tule, Durango, Durango.

SÉPTIMO. Conocimiento al Instituto Nacional Electoral. En cumplimiento con el artículo 154 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, infórmese al Instituto Nacional Electoral en el Estado, que en esta fecha se emite la declaración especial de ausencia respecto de Ángeles Yovana Esparza Chairez, José Manuel Esparza Chairez y Pablo Aníbal Esparza Chairez.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 349, 351 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para Personas Desaparecidas presentada por **Blanca Yadira Cenicerós Alemán**, asesora jurídica federal adscrita al Centro de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Durango, en representación de los familiares de las Personas Desaparecidas José Manuel Esparza Chairez, Pablo Aníbal Esparza Chairez y Ángeles Yovana Esparza Chairez, de conformidad con los razonamientos expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, se **DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA** de José Manuel Esparza Chairez, Pablo Aníbal Esparza Chairez y Ángeles Yovana Esparza Chairez, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando quinto de este fallo.

TERCERO. Realícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica oficial del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente sentencia.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, haciéndoles del conocimiento que este tribunal se ubica en Boulevard José María Patoni 103, Predio El Tule, Durango, Durango.

CUARTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral en el Estado la presente declaración especial de ausencia respecto de Ángeles Yovana Esparza Chairez, José Manuel Esparza Chairez y Pablo Aníbal Esparza Chairez, en términos del considerando séptimo de esta determinación.

Notifíquese; hágase personalmente a la parte promovente.

Así, lo resolvió y firma **Iván Francisco Rodríguez Zamarripa**, Juez Primero de Distrito en el Estado, quien actúa con el secretario Gerardo Alejandro Rodríguez Mendoza, que autoriza y da fe. Doy fe."

Victoria de Durango, Durango, a diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Gerardo Alejandro Rodríguez Mendoza

Rúbrica.

(E.- 000412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados Alejandro Sánchez Mayoral, Hilda Riebeling Cordero, María Aurora Contreras Sánchez, Mauricio Sánchez Garza, José de Jesús Sánchez Garza, DBARDI, **sociedad anónima de capital variable**, y Desarrolladora Patria, **sociedad anónima de capital variable**.

Juicio de amparo indirecto **415/2020**, promovido por Luis Jorge García Padilla y Jorge González García, en su carácter de apoderados generales judiciales para pleitos y cobranzas del Banco Inmobiliario Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en contra de los actos reclamados al Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y al Director y Director del Área Jurídica, ambos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, que consiste en:

➤ Del Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco: el mandamiento realizado en proveído de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en los autos del juicio 825/2019, de su índice, por el que ordenó la reinscripción del convenio de transacción judicial y convenio de ejecución, de fechas treinta y uno de octubre de dos mil tres y veintidós de octubre de dos mil catorce, respectivamente.

➤ Del Director y Director del Área Jurídica, ambos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco. la ejecución mediante las inscripciones y registros relativos a la Fracción 2 dos, del lote 7 siete, de la manzana "A", del desarrollo Real Acueducto, con una superficie aproximada de 1,866.37 mil ochocientos sesenta y seis punto treinta y siete metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: Al norte en 71.51 setenta y uno punto cincuenta y un metros con propiedad particular; Al sur en 71.51 setenta y uno punto cincuenta y un metros con fracción 1 uno; Al oriente en 26.07 veintiséis punto cero siete metros con avenida interior del fraccionamiento (actualmente Avenida Real Acueducto); al poniente en 26.07 veintiséis punto cero siete metros con propiedad privada, con folio real 2228003..

Por acuerdo de **once de julio de dos mil veintitrés**, se ordenó emplazar a juicio a los **terceros interesados** Alejandro Sánchez Mayoral, Hilda Riebeling Cordero, María Aurora Contreras Sánchez, Mauricio Sánchez Garza, José de Jesús Sánchez Garza, DBARDI, **sociedad anónima de capital variable** y Desarrolladora Patria, **sociedad anónima de capital variable**, mediante edictos. Se señalaron las **nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil veintitrés**, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado.

Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbaseles de que, caso contrario, las ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **doce de julio de dos mil veintitrés**.

Jueza Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Tatiana Elizondo Piña

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil, y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Anastacia Perez España

Rúbrica.

(R.- 540192)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/222/06/2023, DGSUB"A"/A.2/242/06/2023,
DGSUB"A"/A.2/256/07/2023 y DGSUB"A"/A.2/265/07/2023
EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, con números **DGSUB"A"/A.2/222/06/2023** y **DGSUB"A"/A.2/256/07/2023**, en los cuales se señalan como presuntos responsables a los **CC. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO y JORGE JARAMILLO MÉNDEZ**, así como los diversos con números **DGSUB"A"/A.2/242/06/2023 y DGSUB"A"/A.2/265/07/2023**, en los cuales se señala como presunto responsable al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, por probables faltas administrativas graves; con fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlos a dichos procedimientos por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	FALTA ADMINISTRATIVA	DÍA	HORA
ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	DGSUB"A"/A.2/222/06/2023	Abuso de funciones	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	Nueve horas con cero minutos (09:00)
	DGSUB"A"/A.2/242/06/2023	Desvío de recursos	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	Nueve horas con treinta minutos (09:30)
	DGSUB"A"/A.2/256/07/2023	Desvío de recursos	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	Diez horas con cero minutos (10:00)
	DGSUB"A"/A.2/265/07/2023	Abuso de funciones	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	Diez horas con treinta minutos (10:30)
JORGE JARAMILLO MÉNDEZ	DGSUB"A"/A.2/222/06/2023	Abuso de funciones	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	Once horas con cero minutos (11:00)
	DGSUB"A"/A.2/256/07/2023	Abuso de funciones	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	Once horas con treinta minutos (11:30)

Para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 539613)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"

Expedientes No. DGSUB"A"/A.1/226/06/2023, DGSUB"A"/A.1/262/07/2023 Y DGSUB"A"/A.1/267/07/2023

Las personas morales denominadas **INTEGRACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V., ÁGORA PUBLICITY, S.A. DE C.V., ALMETRI, S.A. DE C.V., BELTSITE, S.A. DE C.V., CORPORATIVO RIVELA, S.A. DE C.V., GALLARDO Y EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., G-MOBILE PUBLICIDAD GLOBAL INTELIGENTE, S.A. DE C.V., OPERADORA INTEGRAL DE SERVICIOS N&S, S.A. DE C.V., SÁENZ ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V., SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA ONYX, S.A. DE C.V., SOLUCIONES MIXTAS, S.A. DE C.V. y VARCOM, S.A. DE C.V.** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/226/06/2023**; el **C. SERGIO ALEJANDRO ASCENCIO PULIDO** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/262/07/2023**; y el **C. RAÚL ADRIÁN CALDERÓN JORDÁN** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/267/07/2023**; iniciados en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los que se les señala como presuntos responsables, a las personas morales denominadas **INTEGRACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V., ÁGORA PUBLICITY, S.A. DE C.V., ALMETRI, S.A. DE C.V., BELTSITE, S.A. DE C.V., CORPORATIVO RIVELA, S.A. DE C.V., GALLARDO Y EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., G-MOBILE PUBLICIDAD GLOBAL INTELIGENTE, S.A. DE C.V., OPERADORA INTEGRAL DE SERVICIOS N&S, S.A. DE C.V., SÁENZ ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V., SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA ONYX, S.A. DE C.V., SOLUCIONES MIXTAS, S.A. DE C.V. y VARCOM, S.A. DE C.V.**, en sus caracteres de Proveedores, por la probable falta administrativa consistente en: **utilización de información falsa**; al C. Sergio Alejandro Ascencio Pulido en su carácter de Subdirector Técnico de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por la probable falta administrativa consistente en: **abuso de funciones**; y al C. Raúl Adrián Calderón Jordán en su carácter de Tesorero General Municipal del Municipio de La Paz, Baja California Sur, por la probable falta administrativa consistente en: **desvío de recursos públicos**; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia inicial en las fechas y horarios siguientes:

Presunto responsable	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Fecha de audiencia	Hora
INTEGRACIONES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	DGSUB"A"/A.1/226/06/2023	10 de octubre de 2023	09:00
ÁGORA PUBLICITY, S.A. DE C.V.			09:30
ALMETRI, S.A. DE C.V.,			10:00
BELTSITE, S.A. DE C.V.			10:30
CORPORATIVO RIVELA, S.A. DE C.V.			11:00
GALLARDO Y EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.			11:30
G-MOBILE PUBLICIDAD GLOBAL INTELIGENTE, S.A. DE C.V.			12:00
OPERADORA INTEGRAL DE SERVICIOS N&S, S.A. DE C.V.			12:30
SÁENZ ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.			13:00
SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA ONYX, S.A. DE C.V.			13:30
SOLUCIONES MIXTAS, S.A. DE C.V.			14:00
VARCOM, S.A. DE C.V.			14:30
SERGIO ALEJANDRO ASCENCIO PULIDO	DGSUB"A"/A.1/262/07/2023		16:30
RAÚL ADRIÁN CALDERÓN JORDÁN	DGSUB"A"/A.1/267/07/2023		17:30

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en la que rendirán su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta.-** Rúbrica.

(R.- 540166)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001418/2020**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por Artículo 83 QUAT Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **3 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento de** Vehículo Marca Chevrolet, Submarca SPARK, Color Gris, con Número de Serie MA6CC6CD2HT038796, Año Modelo 2017, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000071/2022**, iniciada por delito En Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado por Artículo 8 Fracción I, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, en la cual el **31 de enero de 2022, se decretó el aseguramiento de** Inmueble ubicado en Calle Bahía del Carmen, Número 3002, de la Colonia Rincón de Urías, Mazatlán, Sinaloa, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000570/2017**, iniciada por delito de Evasión de Presos Agravado, previsto y sancionado por el Artículo 195 del Código Penal Federal, 83 QUIN Fracción I y 83 QUAT Fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de** Vehículo Tipo Camión de Carga, Cuenta Con Plataformas de Redilas de la Marca HINO, Línea 500, Serie 1018, Modelo 2014, Color Blanco, Placas De Circulación UF-60- 614 del Estado de Sinaloa, con Número de Identificación Vehicular 3HJFC6JG0ESS12490. por ser considerado **objeto** del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/GUAS/0000670/2022**, iniciada por los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previstos y sancionados en Artículo 195 del Código Penal Federal, 83 QUIN Fracción I y 83 QUAT Fracción IV, ambos de la Ley Federal de Armas de

Fuego y Explosivos en la cual el **05 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Blindado Tipo Camioneta MPV, Marca CHEVROLET, Línea Suburban, Año 2005, Color Blanco, con Placas de Circulación JDX-66-99, del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 3GNGK26G65G132375, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000965/2022**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de noviembre del 2022, se decretó el aseguramiento** de Inmueble Tipo Casa Habitación, ubicada en Calle Nueve (9), Número 6001 Oriente, entre Calle Segunda y Tercera, Colonia Ampliación El Barrio, Culiacán, Sinaloa, Coordenadas Geográficas 24° 48' 03.90" LN, 107° 19' 48.30 LW, Coordenadas Decimales 24.801075, -107.330071, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000750/2022**, iniciada por delito En materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado en Artículo 8 Fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de Inmueble ubicado en Calle Gustavo A. Madero, Número 6600 entre Calles Eufemio Zapata y Abraham Gonzalez, Colonia Francisco I. Madero, Mazatlán, Sinaloa, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001043/2022**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 195 primer párrafo en relación con los diversos numerales 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **20 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento** de Minicargador, de la Marca BOBCAT, Modelo S570, con Número de identificación BCTAZNBGAJDA12259, Año 2018, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001333/2021**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previstos y sancionados en Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **14 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo Camioneta Marca NISSAN, Tipo Pick Up, Modelo Frontier, Version Se 4x4, Color Gris, con Placas de Circulación FN-7186-B del Estado de Durango, con Número de Identificación Vehicular 1N6AD07W68C415902, corresponde a un vehículo de Origen Extranjero y Año Modelo 2008, **b)** Vehículo Camioneta Marca GMC, Tipo Pick Up, Modelo Silverado, 4x4, Color Rojo, con Placas de Circulación TZ-2665-0 del Estado de Sinaloa, Numero de Identificación Vehicular 3GCEK14T16G265931, Año Modelo 2006, **c)** Vehículo Camioneta Marca FORD, Tipo Redilas, Modelo S250, Super Duty, Color Blanco, Sin Placas de Circulación con Número de Identificación Vehicular 1FTNF21SXYED06007, vehículo alterado de Origen Nacional, Año Modelo 2003 por ser considerados **objeto** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000638/2022**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III en relación con el diverso 11 Inciso h), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de julio de 2022, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Ford, Línea Explorer, Modelo 2007 de Color Negro, Sin Placas de Circulación con Número de Serie 1FMEU73867UA47262, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000082/2022**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículos 83 QUIN Fracción II y 83 QUAT Fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento** Vehículo de la Marca VOLKSWAGEN Línea Taos de Color Azul Rey, con Número de Serie 3VVKB6B2XMM004131, con Placas de Circulación VGY013C del Estado de Sinaloa, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000796/2019**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo Blindado, Marca CHEVROLET, Línea Express, Tipo Van, Color Blanco, Modelo 2018, Sin Placas de Circulación, Serie 1GCZG9CP4J1191790, **b)** Vehículo Blindado, Marca CHEYENE, Modelo 2017, Placas de Circulación UG-07337, Numero de Identificación Vehicular 1GCNK9EC1HZ209875, **c)** Vehículo Marca TOYOTA, Línea Corolla, Color Azul Grisaceo, Modelo 2014, con Placas de Circulación VST-30-75 del Estado de Sinaloa, Serie 5YFBURHE7EP077141, por ser considerados **objeto** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000696/2018**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 195 BIS Párrafo Cuarto del Código Penal Federal, en la cual el **21 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca NISSAN, Tipo Sedan, Modelo Tsuru, Color Blanco, con Placas de Circulación 31-45-TVB del Estado de Sinaloa, Número de Identificación Vehicular 3N1EB31S1AK347092, Año Modelo 2010, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0001249/2021**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículos 83 Fracción III, 83 QUAT Fracción II y 83 QUIN Fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Camioneta Marca CHEVROLET, Tipo Suv, Modelo Tahoe, Versión Z71, Color Blanco, Sin Placas de Circulación, con Número de Identificación Vehicular 1GNEK13TX2R143555, Año Modelo 2002, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0002872/2017**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **12 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca FORD, Modelo Fusion, Versión SE, Color Azul, Año Modelo 2006, con Placas de Circulación WEZ-62-14 del Estado de Sonora, con Número de Identificación Vehicular

3FAFP071X6R117118, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0000619/2021**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **10 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de a) Vehículo Marca FORD, Tipo Sedán, Modelo Fusion, Versión SE, Color Azul, Año Modelo 2006, Con Placas De Circulación WEZ-62-14 del Estado de Sonora, con Número de Identificación Vehicular 3FAFP071X6R117118, b) Semirremolque Marca GREAT DANE, Modelo Caja Refrigerada, Color Blanco, Año Modelo 2001, Con Placas De Circulación 95-TZ-2Y del Servicio Público Federal, con Número de Identificación Vehicular 1GRAA06231S008521 por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000886/2022**, iniciada por delito Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previstos y sancionados en Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, y Artículo 83 TER, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tipo: Pick Up, Doble Cabina, marca: GMC, modelo: Sierra, Color Negro, Sin Placas de Circulación, con Número de Identificación Vehicular 2GTEK638281169019, de Origen Extranjero y Año de Modelo 2008, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0001747/2018**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **12 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tipo Suv, Modelo Mdx, Marca ACURA, Color Gris, Año 2001, Número De Serie 2HNYD18261H501100, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0000610/2019**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 86 Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca NISSAN, Línea Tsuru, Modelo 1997, Color Blanco, Número de Serie 3N1BEAB13VL000873, Placas de Circulación HEU1934 del Estado de Guerrero, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0001223/2019**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 86 Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **7 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Color Blanco, Marca CHEVROLET Línea Aveo, Modelo 2018, Serie 3G1TC5CF1JL121179, Placas de Circulación VSH-340-A del Estado de Sinaloa, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0000471/2020**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 86 Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca VOLKSWAGEN, Línea Jetta, Color Gris, Modelo 2012, Placas De Circulación XWF1398, del Estado de Tlaxcala, con Número de Serie 3VW1V09M1CM001569, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0001786/2019**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **28 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca FORD, Five Hundred, Modelo 2006, Color Arena, Número de Identificación Vehicular 1FAFP24116G135966, Placas de Circulación WEC6706 del Estado de Sonora, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0001942/2018**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **6 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca CHEVROLET, Línea Colorado, Año 2004, Numero de Serie 1GCCS198948184559, Color Negro, con Placas de Circulación VB68153 del Estado de Sonora, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0000127/2020**, iniciada por delito Contra la Salud, previsto y sancionado en Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **3 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Modelo TL, Marca Acura, Color Gris, Año Modelo 1999, con Placas De Circulación VNW-026-A del Estado de Sinaloa, Número de Identificación Vehicular 19UUA5644XA040657, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; - - - - -
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Sinaloa de con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. - - - - -

Atentamente
Culiacán, Sinaloa a 12 de abril de 2023.
Encargado de la Delegación de la Fiscalía General
de la República en Sinaloa
Gonzalo Hernandez Durazo.
Rúbrica.

(R.- 540206)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
EDICTO

Visto el estado que guarda la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-TAMP/0002321/2017**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía de Control Competencial de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 150 y sancionado en el numeral 149 de la Ley General de Bienes Nacionales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL que en fecha 27 de junio de 2013 y 14 de agosto de 2013, se efectuó por la entonces Procuraduría General de la República, diligencias de cateo a los domicilios ubicados en: 1.- Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 2537, Colonia Mirador, Sector XII, Nuevo Laredo, Tamaulipas; 2.- Calle Lindavista número 18 y 21, Fraccionamiento Las Alamedas, Nuevo Laredo, Tamaulipas, respectivamente; levantando al efecto por cada diligencia la correspondiente acta circunstanciada de cateo, desprendiéndose de ello, que se procedió al aseguramiento de los siguientes bienes; los cuales se mencionan en el orden de los inmuebles referidos. Domicilio 1. Dos tramos de línea de transmisión y Domicilio 2.- Indicio 1.- equipo de cómputo de escritorio con: cpu, monitor, teclado, mouse, dos cables de energía de tres polos y un cable para transmisión de video; indicio 2. Equipo de cómputo de escritorio con: cpu, monitor, teclado, mouse, dos cables de energía de tres polos y un cable para transmisión de video; indicio 3. Transmisor de frecuencia modulada marca crown broadcast modelo fm300, con cable de alimentación de energía eléctrica; indicio 4. Ecualizador marca dbx de color negro con plata; ecualizador marca dbx del mismo tono que el anterior, dos cables de energía eléctrica de tres polos, dos cables rematados con conectores cannon tipo hembra/macho, dos cables rematados con conectores tipo plug monouval, indicio 5. Mezcladora de ocho canales marca profx8, cable rematado con conectores rca hembra, dos cables rematados con conectores tipo plug monouval, dos cables rematados con conectores cannon tipo hembra; indicio 6. Un tramo de guía de onda sin marca de veinte metros y un tramo de guía de onda superior a los diez metros y rematado con conectores tipo macho roscables, como producto del delito localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibe del mismo modo que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Novena Investigadora
de la UEIDAPLE en la Ciudad de México.
Lic. David Vargas Orozco.
Rúbrica.

(R.- 540208)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 0054-2022-02-E-09-01-03-01-L
Actor: Servicios de Limpieza Lavalux, S.A. de C.V.
EDICTO

LUIS ALBERTO CEBALLOS GAMBOA

En los autos del juicio contencioso administrativo número 0054-2022-02-E-09-01-03-01-L, promovido por SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVALUX, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 11 de mayo de 2022, con código de barras 20220573972, emitido por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "E", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se negó el registro de la marca 2578299 LAVALUX CUIDAMOS TU BOLSILLO y diseño; con fecha 23 de agosto de 2022

se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a LUIS ALBERTO CEBALLOS GAMBOA en su carácter de TERCERO INTERESADO, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 1º de junio de 2023.

En suplencia por la falta definitiva del Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 5 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Licenciado Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Mariana del Carmen Díaz García

Rúbrica.

(R.- 540118)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHO Y/O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **ocho (08) de mayo de dos mil veintiuno**, dictado dentro de la Carpeta de Investigación número **FED/TAMP/NVO.LAR/0000866/2021** la cual dio origen a la **FED/SEIDO/UEIORPIFAM-TAMP/0000311/2021**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

1.- **UN VEHÍCULO MARCA BUICK, MODELO LESABRE CUSTOM, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN GGJ7256 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G4HP54KX24137896, VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.), COLOR AZUL AÑO/MODELO 2002.**

2.- **UNA PISTOLA CAL.38 SUPER, MATRÍCULA W00358, MODELO GOVERNMENT, CON CARGADOR METÁLICO DESABASTECIDO Y VEINTE CARTUCHOS ÚTILES CAL.38 SUPER.**

3.- **UNA PISTOLA CAL. 45 MM. MATRÍCULA NO.511179, MODELO OF191111 U.S. ARMY, CON CARGADOR METÁLICO DESABASTECIDO Y CINCO CARTUCHOS ÚTILES CAL. 45MM.**

4.- **UNA PISTOLA CAL.38 SUPER, MATRÍCULA TME068, MODELO GOVERNMENT, CON CARGADOR METÁLICO DESABASTECIDO.**

5.- **UNA PISTOLA CAL.9MM. MATRÍCULA BER345244, MODELO 92FS, CON CUATRO CARGADORES METÁLICOS DESABASTECIDOS Y 38 CARTUCHOS ÚTILES CAL. 9MM.**

6.- **UNA PISTOLA CAL. 45MM. MATRÍCULA FR1020208, MODELO GOVERNMENT, CON UN CARGADOR METÁLICO DESABASTECIDOS Y OCHO CARTUCHOS ÚTILES CAL. 45MM.**

7.- **UNA PISTOLA CAL. 38 SUPER, MATRÍCULA ELCEN11416, MODELO COLT GOVERNMENT, CON DOS CARGADORES METÁLICOS DESABASTECIDOS Y OCHO CARTUCHOS ÚTILES, CAL. 38 SUPER.**

8.- **UNA PISTOLA CAL. 38 SUPER, MATRÍCULA 251DACA, MODELO COLT GOVERNMENT, CON CUATRO CARGADORES METÁLICOS DESABASTECIDOS Y 35 CARTUCHOS ÚTILES, CAL.38 SUPER.**

9.- **UNA PISTOLA CAL. 9MM, MATRÍCULA B024072Z, MODELO M9A3, CON TRES CARGADORES METÁLICOS DESABASTECIDOS Y 35 CARTUCHOS ÚTILES CAL. 9MM.**

10.- **IMPORTE DE NUMERARIO CONSISTENTE EN \$11, 250,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).**

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **90 noventa días naturales** siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República; debiendo en este lapso de abstenerse de enajenar, gravar o hipotecar dicho bien; para el caso de manifestar lo que a su derecho convenga, deberá de acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda; ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias del citado acuerdo de aseguramiento y realizar todas aquellas manifestaciones que a su derecho convengan.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2023.

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.

Lic. Monica Patricia Ibarra Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 540210)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 04 de enero de 2022, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000349/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **CUAUHTEMOC PEREZ ARELLANO, ABRAHAM ANDRADE MADRIZ, IVAN VELASCO OSEGUERA, ABRAHAM ZAMORA ZAMUDIO, FRANCISCO ALFONSO NAVARRO RAMÍREZ, GERARDO AMEZCUA AVIÑA, VICENTE JAVIER ROBLEDO MANZANO, NESTOR URIEL GARCIA ALVAREZ, SANTIAGO FONSECA GONZALEZ, JUAN ALBERTO CAMACHO FONSECA, VALENTIN PEREZ AGUILAR, ALBINO CEJA VALDOVINOS, JOSE RODRIGO ROBLEDO ZARAGOZA e ISRAEL FARIAS RODRIGUEZ**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I por lo que respecta a **VICENTE JAVIER ROBLEDO MANZO, SANTIAGO FONSECA GONZÁLEZ, JUAN ALBERTO CAMACHO FONSECA, ALBINO CEJA VALDOVINOS, JOSÉ RODRIGO ROBLEDO ZARAGOZA, NESTOR URIEL GARCIA ALVAREZ**; fracción II por lo que respecta a **FRANCISCO ALFONSO NAVARRO RAMIREZ, ISRAEL FARIAS RODRIGUEZ, GERARDO AMEZCUA VIÑA, VALENTIN PEREZ AGUILAR, IVAN VELASCO OSEGUERA, CUAUHTEMOC PEREZ ARELLANO, ABRAHAM ANDRADE MADRIZ**; y fracción VI por lo que respecta a **ABRAHAM ZAMORA ZAMUDIO** del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000349/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **CUAUHTEMOC PEREZ ARELLANO, ABRAHAM ANDRADE MADRIZ, IVAN VELASCO OSEGUERA, ABRAHAM ZAMORA ZAMUDIO, FRANCISCO ALFONSO NAVARRO RAMÍREZ, GERARDO AMEZCUA AVIÑA, VICENTE JAVIER ROBLEDO MANZANO, NESTOR URIEL GARCIA ALVAREZ, SANTIAGO FONSECA GONZALEZ, JUAN ALBERTO CAMACHO FONSECA, VALENTIN PEREZ AGUILAR, ALBINO CEJA VALDOVINOS, JOSE RODRIGO ROBLEDO ZARAGOZA e ISRAEL FARIAS RODRIGUEZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2023.

Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura

Juan Carlos Chávez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 540205)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0000338/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de abril de 2017 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo marca Ford, F-250, color blanco, año modelo 1994 y número de serie 3FTEF25N5RMA27709, con numero de placas MZ-00-040 del Estado de Michoacan**, por ser instrumento del delito investigado. **2.- Carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0000838/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de abril de 2017 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo marca Dina, tipo tracto camión, modelo 9400, con placas de circulación 267-AB9 del Servicio Público Federal, color blanco/franjas de color azul, con número de identificación vehicular DIAN202*2521C2, el cual corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 1992**, por ser instrumento del delito investigado. **3.- Carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001781/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de enero de 2017 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta, carrocería 2 puertas, de color azul, con placas de circulación MW-67-131 del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 3GC303L1GM115507, de origen nacional, año modelo 1986**, por ser instrumento del delito investigado. **4.- Carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001886/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Camión marca International, modelo 2014, color azul con blanco, tipo Rabón, con número de serie: 2HSFBJSR2FCA12944 y placas de circulación NN44166 del Estado de Michoacán**, por ser instrumento del delito investigado. **5.- Carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001225/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso C) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de mayo de 2017 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Camioneta, marca Chevrolet, tipo pick up, modelo silverado/1500/cabina extendida, color gris (con franja de color guinda) con placas de circulación MU-6199-G del Estado de Michoacan, con número de identificación vehicular 2GCEC19K5J1298834, el cual corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá) y un año modelo 1988**, por ser instrumento del delito investigado. **6.- Carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001793/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo marca Dodge, modelo RAM 400, doble rodado estacas, tipo vehículo incompleto, carrocería cabina 2 puertas, sin placas de circulación, color blanco, con número de identificación vehicular 3B6MC36Z4WM261108, de origen nacional, año modelo 1998**, por ser objeto del delito investigado. -----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán; a 04 de mayo de 2023
El Delegado de la Fiscalía General de la República en Michoacán
Lic. Jesús López Trujillo.
Rúbrica.

(R.- 540209)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Aguascalientes
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las carpetas de investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000440/2022**, iniciada por el delito previsto en el **artículo 12 fracción II** de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **18 de octubre del 2022, se decretó el aseguramiento** de \$ 75.00 setenta y cinco pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$90.00 noventa pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$45.00 cuarenta y cinco pesos en Moneda nacional de la misma denominación, \$60.00 setenta pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$75.00 setenta y cinco pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$95.00 noventa y cinco pesos en Moneda nacional de distinta denominación, \$95.00 noventa y cinco pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$75.00 setenta y cinco pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$85.00 ochenta y cinco pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$ 55.00 cincuenta y cinco pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$78.00 sesenta y ocho pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$57.00 cincuenta y siete pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$58.00 cincuenta y ocho pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$49.00 cuarenta y nueve pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$74.00 setenta y cuatro pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$92.00 noventa y dos pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$50.00 cincuenta pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$45.00 cuarenta y cinco pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$70.00 setenta pesos en moneda nacional de la misma denominación, \$75.00 setenta y cinco pesos en moneda nacional de la misma denominación, por ser **producto**, del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/AGS/AGS/0000041/2023**, iniciada por el delito previsto en el **artículo 12 fracción II** de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **27 de febrero del 2023, se decretó el aseguramiento** de \$213.00 doscientos trece pesos en moneda nacional de la denominación de \$1.00 un peso, \$186.00 ciento ochenta y seis pesos en moneda nacional, en denominación de \$1.00 un peso, \$144.00 ciento cuarenta y cuatro pesos en moneda nacional, en denominación de \$1.00 un peso, \$217.00 doscientos diecisiete pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 un peso, \$192.00 ciento noventa y dos pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$226.00 doscientos veintiséis pesos en monedas nacionales, en la denominación de \$1.00 peso, \$266.00 doscientos sesenta y seis pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$245.00 doscientos cuarenta y cinco pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$228.00 doscientos veintiocho pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$148.00 ciento cuarenta y ocho pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$238.00 doscientos treinta y ocho pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$251.00 doscientos cincuenta y un pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$277.00 doscientos setenta y siete pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$148.00 ciento cuarenta y ocho pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$281.00 doscientos ochenta y un pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$219.00 doscientos diecinueve pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$288.00 doscientos ochenta y ocho pesos moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$211.00 doscientos once pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$386.00 trescientos ochenta y seis pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$296.00 doscientos noventa y seis pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$286.00 doscientos ochenta y seis pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, \$350.00 trescientos cincuenta pesos en moneda nacional, en la denominación de \$1.00 peso, por ser **producto**, del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Aguascalientes, con domicilio en calle José Antonio S/N, Manzana 2, lote 16 A, Colonia Parque Industrial Siglo XXI, C.P. 20283, Aguascalientes, Aguascalientes,

Atentamente.

Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de mayo de 2023

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Aguascalientes

Lic. Jorge Arturo Martínez Armenta.

Rúbrica.

(R.- 540211)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000005/2014**, instruida en contra de **Francisco Julián Uzueta Sanchez y Carlos García Rodríguez**, por la probable comisión del delito **AMBIENTAL**, previsto y sancionado en el artículo 419 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **9 de marzo de 2015**, se acordó el aseguramiento de un vehículo, tipo tractocamión, marca International, modelo 1992, color blanco con franjas rojas, sin placas de circulación, con número de **serie 1HSRKCTRONH382799**, por ser **objeto y/o instrumento**, del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal Ministerial el día 25 de noviembre de 2014.-----

- - - **2.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000031/2015**, instruida en contra de **Mabel Del Rocio Fierro Reyes y Edith Gabriela Fierro Reyes**, por la probable comisión del delito de **Uso de Moneda Falsa**, previsto y sancionado en el artículo 234 párrafo cuarto del Código Penal Federal, en la cual el **9 de marzo de 2015**, se acordó el aseguramiento de **1. 1 (un) billete con la denominación de \$200.00 (doscientos) pesos mexicanos; 2. (1 (un) billete con la denominación de \$20.00 (veinte) pesos mexicanos, numerario que asciende a la cantidad de \$220.00 (doscientos veinte) pesos mexicanos**, por ser **objeto y/o instrumento**, del delito investigado, el cual fue asegurado elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango el día 22 de enero de 2015.-----

- - - **3.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000442/2015**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Poseción de Cartuchos**, previsto y sancionado en el artículo 83 Quáter fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de junio de 2017**, se acordó el aseguramiento de un vehículo de la marca jeep, tipo MPV, (Grand Cherokee), año modelo 1999, con número de **identificación vehicular 1J4GW68N2XC621257**, por ser **objeto y/o instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional el día 10 de junio de 2015.-----

- - - **4.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000782/2015**, instruida en contra de **Jose de la Cruz Sarabia León y María del Carmen González Cortez**, por la probable comisión de los delitos de **Contra el Medio Ambiente** previsto y sancionado en el artículo 419, Párrafo I, del Código Penal Federal y **Presunción de Contrabando**, Artículo 103, Fracción II, Código Fiscal de la Federación ; en la cual el **04 de diciembre del 2017**, se acordó el aseguramiento de un vehículo de la marca International, tipo Camión 6x4, modelo transtar 2 COF4070, color blanco con negro, sin placas de circulación, año 1981, con número de **identificación vehicular 1HTE23271BGA13920**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Municipal, el día 03 de noviembre del año 2015.-----

- - - **5.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000272/2016**, instruida en contra de **Luis Mariano Aguirre Ibarra**, por la probable comisión del delito de **Contra la Salud**, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 15 de mayo de 2016, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, modelo Ranger, color blanco, con placas de circulación ZXZ-749-B fronterizas del Estado de Tamaulipas, con número de **identificación vehicular 1FTYR10U05PA49666**, por ser **objeto y/o instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal (Sección Caminos) el día 03 de mayo de 2016.-----

- - - **6.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000373/2016**, instruida en contra de **Juan Manuel de Jesús Parra Pérez**, por la probable comisión del delito de **Portación de Arma**, Previsto en el artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **21 de julio de 2016** se acordó el aseguramiento de un vehículo de la marca Ford, modelo F-150, color verde, con engomado de ONAPAFFA con número 053527, año 1992, con número de **serie 2FTDF15Y2PCA75516**; por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Dirección Estatal de Investigación, el día 30 de junio del 2016.-----

- - - **7.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000802/2016**, instruida en contra de **Edgar Ángel Salazar Muñoz y Manuel Salas Torres**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II, en relación con el artículo 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **19 de diciembre de 2016** se acordó el aseguramiento de: **1.- vehículo marca Mazda, modelo Mazda 3, color gris, con engomado de ONAPAFFA ON-23-287, de procedencia extranjera con número de identificación vehicular JM1BK12F771728008, año modelo 2007, 2.- vehículo marca Mazda,**

modelo Mazda 3, color morado, con placas de circulación DCJ-4148, del Estado de Texas, E.U.A., de procedencia extranjera con número de **identificación vehicular JM1BK12FX51266556**, año modelo 2005, por ser **instrumento** del delito investigado; los cuales fueron asegurados por elementos de la Policía Estatal Acreditada del Estado de Durango, el día 18 de diciembre del 2016. -----

- - - 8.- Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000810/2016**, instruida en contra de **Elsa Edith Castañeda Soto e Isidro Saldaña**, por la probable comisión del delito de **Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y/o Fuerza Área**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de diciembre de 2016**, se acordó el aseguramiento de un vehículo tipo pick up, marca Ford, color negro, doble cabina, modelo 2001, número de **serie 1FTRW07W41KE22567**, por ser **objeto y/o instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal (Sección Caminos) el día 20 de diciembre de 2016. -----

- - - 9.- Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000048/2017**, instruida en contra de **Armando Rosas Alemán**, por la probable comisión del delito de **Portación de Arma de Fuego** previsto y sancionado en el artículo 81, Párrafo Primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y **Presunción de Contrabando**, previsto en el artículo 103 Fracción II, Código Fiscal de la Federación; en la cual el **24 de enero de 2017** se acordó el aseguramiento de un vehículo marca jeep Gran Cherokee, color café, modelo 2002, con número de **serie 1J4GX38S62C150708**, sin placas de circulación, con engomado de ONAPPAFA 31725, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal el día 23 de enero del año 2017. -----

- - - 10.- Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000121/2017**, instruida en contra de **Juan José Fernández Salas y Gerardo Ramírez Ibarra**, por la probable comisión del delito de **Contra la Salud**, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **18 de febrero de 2017**, se acordó el aseguramiento de un vehículo de dos puertas, color rojo, sin placas de circulación, con un letrero en donde se colocan las placas de circulación con la leyenda ONAPPAFA A.C. ON-17-282, con número de **identificación vehicular 1FTRF12W54NA84029**, marca Ford, tipo pick-up, (F-250), MODELO 2004, por ser **objeto y/o instrumento**, del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal (Sección Caminos) el día 17 de febrero de 2017.-

- - - 11.- Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000204/2017**, instruida en contra de **José Javier Guerrero Herrera**, por la probable comisión del delito de **Portación de Arma de Fuego** previsto y sancionado en el artículo 81, Párrafo Primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y **Presunción de Contrabando**, previsto en el artículo 103 Fracción II, Código Fiscal de la Federación; en la cual el **25 de marzo de 2017** se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Ford F-250 modelo 2000 color verde engomado DG60433 y número de **serie 1FTNX21L1YEA84608**, Tipo Pick-Up, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Estatal, el día 24 de marzo del año 2017. -----

- - - 12.- Carpeta de investigación **FED/DGO/SNP/0000457/2017**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Contra la Salud**, previsto y sancionado en el artículo 195, del Código Penal Federal; en la cual el **05 de diciembre de 2017** se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Dodge, modelo Durango SLT, Tipo SUV, cinco puertas, color rojo, año modelo 1998, número de **identificación vehicular 1B4HS8Y8WF128038**, motor "MAGNUM" 5.2L V8, transmisión automática con palanca de velocidades al volante, tracción 4X4, de manufactura extranjera, por ser **instrumento** del delito investigado; el cual fue asegurado por Elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional el día 31 de mayo del 2017. -----

- - - 13.- Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000525/2017**, instruida en contra de **Miguel Ángel Rios Vazquez**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el artículo 103 del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **20 de junio del 2017**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, modelo S-10, color negro, con placas de circulación BKY-7222, del Estado de Georgia, con número de **identificación vehicular 1GCCS194XXK205097**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Estatal el día 19 de junio del año 2017. -----

- - - 14.- Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000596/2017**, instruida en contra de **Concepcion Ruacho Marquez, Luciano Ruacho Valles y Omar Aaron Escobedo Ramos**, por la probable comisión del delito **Contra la Salud** previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal y el delito de **Portación de Arma de Fuego** previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **7 de julio del 2017** se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, Tipo Pick Up, (F-150), Lobo, modelo 2006, color rojo, con número de **identificación vehicular 1KTRW12W66FB32974**, sin placas de circulación por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la SEDENA el día 06 de julio del año 2017. -----

- - - 15.- Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0001175/2017**, instruida en contra de **Anuar Everardo Flores Delgado**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el art 103, fracción II, del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **01 de diciembre del 2017**, se acordó el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet, modelo Venture, de origen extranjero, color azul, año 2003, con placas de circulación WD4-E3Z, con número de **identificación vehicular 1GNDX03E53D219416**; por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Municipal el día 01 de diciembre del año 2017.- -----

- - - **16.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/SNP/0000044/2018**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II, en relación con el artículo 104 fracción I del Código Fiscal de la Federación; en la cual el **23 de abril de 2019** se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Jeep, tipo SUV, modelo Wrangler, color rojo, año modelo 1993, con placas de circulación GAM-36-99 del Estado de Durango, número de **identificación vehicular 1J4FY69S4PP204273**, origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado; el cual fue asegurado por Elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional el día 25 de mayo del 2017. - - -
- - - **17.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000260/2018**, instruida en contra de **Manuel Aragón Cabrera, Misael Molina Pérez, José Pablo Leyva Cabrera y Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de Portación de Arma, Previsto en el artículo 83, fracción II y 83 Quat, Fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de abril de 2018**, se acordó el aseguramiento de un vehículo de motor tipo cuatrimoto, marca Honda, modelo TRX500FE, color Camuflaje negro y verde, sin placas de circulación, año 2009, con número de **identificación vehicular 1HFTE31U194461026**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la SEDENA el día 03 de abril del año 2018. -----
- - - **18.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000442/2018**, instruida en contra de **Ricardo Arredondo Gutiérrez**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **01 de agosto de 2018**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca jeep, modelo Grand Cherokee, color verde, con registro estatal de seguridad DG19538, número de **identificación vehicular 1J4G258S0XC561376**, por ser **objeto** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Investigadora de Delitos de la Fiscalía General del Estado de Durango el día 22 de abril de 2018. -----
- - - **19.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000556/2018**, instruida en contra de **Porfirio Sierra Amaya, Luis Manuel Romero Robles y Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión de los delitos de **Portación de Arma de Fuego** previsto y sancionado en el artículo 81, Párrafo Primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y **Presunción de Contrabando**, previsto en el artículo 103 Fracción II, Código Fiscal de la Federación; en la cual el **5 de junio de 2018**, se acordó el aseguramiento de un vehículo de la marca Ford, línea Ranger, sin placas de circulación, año/modelo 1999, color guinda, con número de **identificación 1FTZR15V1XPA60913**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por Elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Publica, el día 5 de junio del año 2018.- - -
- - - **20.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000709/2018**, instruida en contra de **Jorge Luna Alanís**, por la probable comisión del delito de **Portación de Arma de fuego** previsto y sancionado en el artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **03 de julio del 2018**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, Submarca Mercury, Tipo Sedan, color rojo, sin placas de circulación, año 1995, con número de **identificación vehicular 1MELM50U25G616308**, por ser **objeto** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Municipal el día 02 de julio del año 2018.
- - - **21.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0001242/2018**, instruida en contra de **AGUSTÍN AMADOR GONZÁLEZ**, por la probable comisión del delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de octubre de 2018**, se acordó el aseguramiento de un vehículo, marca Dodge, modelo Avenger, color gris, con permiso de circulación "FRIAN A.C." con número de **identificación vehicular 1B3CC5FB2AN234639**, modelo 2010, por ser **objeto**, del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal (Sección Caminos) el día 25 de octubre de 2018. -----
- - - **22.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0001334/2018**, instruida en contra de **Ivann Juan Andrés Lugo Soto**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **23 de noviembre de 2018**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Nissan, modelo murano, color arena, con permiso de circulación once 03064, con número de **identificación vehicular JN8AZ1MU0AW003366**, modelo 2010, por ser **objeto** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal (Sección Caminos) el día 23 de noviembre de 2018.-----
- - - **23.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0001523/2018**, instruida en contra de **Edgar Jafeth Bretano Medrano**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **17 de diciembre de 2018**, se acordó el aseguramiento de un vehículo tipo "A", vagoneta, marca Infiniti, submarca FX35, modelo 2007, color negro, número de **serie JNRAS08U67X101678**, por ser **objeto** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal (Sección Caminos) el día 17 de diciembre de 2018. -----
- - - **24.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0001544/2018**, instruida en contra de **Mardonio Soto Salvador**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **20 de diciembre de 2018**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Chevrolet, línea Trailblazer, color gris, sin placas de circulación, modelo 2006, con número de **serie 1GNDS13SX62346026**, por ser **objeto** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal (Sección Caminos) el día 20 de diciembre de 2018. -----

- - - **25.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000235/2019**, instruida en contra de **Jorge Luis Avila Díaz y Erick Alemán Silva**, por la probable comisión del delito de **Lesiones**, previsto y sancionado en el artículo 289 del Código Penal Federal, en la cual el **17 de marzo de 2019**, se acordó el aseguramiento de un vehículo tipo camioneta, marca Mazda, modelo tribute, color arena, con permiso de circulación en la parte trasera de ONAPAVE, A.C. ON-27-498, con número de **identificación vehicular 4F2YU09191KM38881**, modelo 2001, por ser **objeto y/o instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal (Sección Caminos) el día 16 de marzo de 2019. -----
- - - **26.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000315/2019**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Contra la Salud**, previsto y sancionado en el artículo 195 en relación con el 194, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **7 de junio de 2019**, se acordó el aseguramiento de: **1.** 4 (cuatro) billetes de la denominación de \$500.00 (quinientos) pesos mexicanos; **2.** 10 (diez) billetes de la denominación de \$200.00 (doscientos) pesos mexicanos; **3.** 10 (diez) billetes de la denominación de \$100.00 (cien) pesos mexicanos; **4.** 6 (seis) billetes de la denominación de \$50.00 (cincuenta) pesos mexicanos; **5.** 3 (tres) billetes de la denominación de \$20.00 (veinte) pesos mexicanos; **6.** 1 (una) moneda de la denominación de \$10.00 (diez) pesos mexicanos; **7.** 1 (una) moneda de la denominación de \$2.00 (dos) pesos mexicanos) **8.** 1 (una) moneda de la denominación de \$1.00 (un) peso mexicano; numerario que asciende a la cantidad de **\$5,373.00 (cinco mil quinientos setenta y tres)** pesos mexicanos, **9.** De igual manera el **22 de mayo de 2019**, se acordó el aseguramiento de un vehículo de la marca Ford, línea Fusion, color gris, con número de **serie 3FAHP07Z08R232456**, por ser **objetos y/o instrumentos** del delito investigado; los cuales fueron asegurados por elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública el día 22 de marzo de 2019.-----
- - - **27.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000337/2019**, instruida en contra de **Álvaro Herrera Chávez**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **7 de mayo de 2019**, se acordó el aseguramiento de: un vehículo tipo camioneta, marca Dodge, modelo Nitro, color azul con negro, sin placas de circulación, número de **identificación vehicular 1D8GU28K79W539280**, año 2009, por ser **objeto** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal (Sección Caminos) el día 6 de mayo de 2019. -----
- - - **28.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000421/2019**, instruida en contra de **Pedro Aguilar Noriega**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **8 de junio de 2019**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Nissan, modelo versa, línea/versión SL, año modelo 2009, color azul, tipo Hatchback, número de **serie 3N1BC13E39L358824**, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal (Preventiva) el día 7 de junio de 2019. -
- - - **29.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000420/2020**, instruida en contra de **Martha Alicia Hinojosa Huerta**, por la probable comisión del delito de **Daños** previsto y sancionado en el artículo 399, del Código Penal Federal; en la cual el **3 de noviembre de 2020** se acordó el aseguramiento de un vehículo automotor marca Dodge, línea Durango, modelo 2005, motor 6 cilindros en V 3.7, color azul, con número de **serie 1D4HD38K05F596491**, sin placas de circulación, por ser **objeto y/o instrumento** del delito investigado; el cual fue asegurado por elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Nuevo Ideal, Durango, el día 6 de julio de 2020. -----
- - - **30.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000812/2020**, instruida en contra de **Cristian Ivan Villanueva Torres**, por la probable comisión del delito de **Ataques a las Vías de Comunicación**, previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **22 de diciembre de 2020**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Ford modelo F150 color blanco sin placas de circulación con número de **identificación vehicular 1FTZX176XWKA56771**, el cual corresponde a un vehículo de manufactura extranjera y año y modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Guardia Nacional el día 03 de diciembre de 2020.-----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; por lo que se ponen a disposición del interesado, los registros del aseguramiento en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación del Estado de Durango ubicada en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Dgo.-----

Atentamente
Durango, Dgo., a 19 de abril de 2023.
El Delegado de la Fiscalía General de la República
Mtro. Ramón E. Guillen Llarena
Rúbrica.

(R.- 540207)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección de Administración y Finanzas
EDICTO

Janupi Construcciones, S.A. de C.V.

C.P. Osiris Basilisa Vila Cisneros

Administradora Única y/o bien quien tenga facultades de representación acreditables.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto", a través de su representante la Lic. Almendra Lorena Ortiz Genis, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas, quien cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, en términos de la fracción XIII del artículo 51 e inciso s) de la fracción VII del artículo 60, en relación con el Quinto y el Sexto Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en lo señalado por el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, aprobadas mediante Acuerdo 35.1330.2012 de la Junta Directiva del ISSSTE y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, y quien con ese carácter expidió el "ACUERDO POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES ADSCRITAS A DICHA DIRECCIÓN, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN", publicado el 26 de junio de 2023, en el Diario Oficial de la Federación y la "NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES ADSCRITAS A DICHA DIRECCIÓN, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EL 26 DE JUNIO DE 2023"; publicada el 14 de julio de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, y con fundamento en el artículo Segundo, fracción II del mencionado Acuerdo Delegatorio, y función 7 del numeral 5.4 del Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Ing. Mario Alberto Herrera Zavala, Titular de la Subdirección de Obras y Contratación, le comunica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN** del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado **No. DNAYF-SOC-C-032-2020**, celebrado entre "El Instituto" y su representada, para los **Trabajos de Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas del Remozamiento General del Vestíbulo, Farmacia, Aseo, Sanitarios de Personal y Ampliación de un Consultorio de Medicina Familiar, un Consultorio Dental, Curaciones, Sala de Espera, Almacén, Sanitarios Para Publico Hombres y Mujeres, Cuarto de Máquinas y Deposito Temporal para Basura y RPBI de La Unidad de Medicina Familiar, (UMF1) "Teotitlán de Flores Magón", en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, hasta su total terminación.

Procedimiento que se instruye con fundamento en lo previsto por el primero y sexto párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 1, fracción I del artículo 3 y artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 5 y 207 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; artículos 1, fracción IV, 2, fracción IV, 52, 54, 61, fracción I y 62, fracción II y sus párrafos penúltimo y último y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los diversos 79 primer párrafo, 110, 122, 154, 155, 157, fracciones II, III, IV y XII y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Declaraciones II.10, II.11 y II.12; clausulas Primera, párrafos primero y segundo, Sexta párrafo primero, Vigésima, fracciones II, III, IV y XV y Vigésima Cuarta primer párrafo del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No ejecutó los trabajos de conformidad a lo estipulado contractualmente y específicamente en el "Programa de ejecución de los trabajos"; 2. No dio cumplimiento al "Programa de ejecución de los trabajos" por la falta de fuerza de trabajo y suministro de materiales; 3. Interrumpió injustificadamente los trabajos de obra, abandonando definitivamente los trabajos y, 4. Faltó a la obligación de presentación oportuna de sus estimaciones y durante la ejecución de los trabajos omitió al uso obligatorio de la Bitácora Electrónica. Formándose el expediente respectivo, el cual está a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 159 de su Reglamento, se cita al representante legal de la empresa **Janupi Construcciones, S.A. de C.V.**, para el levantamiento del Acta Circunstanciada, en el lugar de los trabajos de la obra para hacer constar el estado que guardan, señalándose para dicho acto las **10:00 horas del día 15 de agosto de 2023**, para que se presente a hacer valer lo que a su derecho convenga.

Atentamente
Ciudad de México, a 01 de agosto de 2023
Ing. Mario Alberto Herrera Zavala
Rúbrica.

(R.- 540198)